



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No.644
Radicación: 2022-00114-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandados: EUDIBER MEZA URIBE, JUAN CARLOS MESA URIBE, SENEIDA LUCIO TRUJILLO

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

MI BANCO S.A., ANTES COMPARTIR, mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento en su favor, por cuanto los demandados EUDIBER MEZA URIBE, JUAN CARLOS MESA URIBE, SENEIDA LUCIO TRUJILLO, firmaron y aceptaron la carta de instrucción y el siguiente título valor

1.- Pagaré en blanco No. 1118243, el 01 de marzo de 2019, el cual se llenó por la entidad demandante de acuerdo a su carta de instrucciones anexa a él, donde se lo autorizó para exigir el pago del importe de los títulos valores suscritos, más cualquier suma de dinero derivada de cualquier obligación a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante, exigiéndose los mismos en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el pago de los intereses de cada una de las obligaciones principales que tuvieran pendiente, por lo que el pagaré fue diligenciado siguiendo estas reglas. Que los demandados incumplieron con el pago de sus obligaciones consagradas en el pagaré presentado para el cobro, por lo que se hizo uso de cláusula aceleratoria en fecha del 30 de diciembre de 2021 y así mismo las fechas de vencimiento fueron diligenciadas conforme a la carta de instrucciones.

Que a la fecha de vencimiento del pagaré, los demandados adeudaban las siguientes sumas de dinero así: la suma de \$25.712.594, por concepto de capital adeudado a la presentación de la demanda; intereses de plazo causados y no pagados, la suma de \$5.973.424, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 20 de junio de 2021 hasta el día 30 de diciembre de

2021 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos; intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento) **Efectivamente existe a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.**

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que el título valor satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y está amparado por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO:LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de EUDIBER MEZA URIBE, JUAN CARLOS MESA URIBE y SENEIDA LUCIO TRUJILLO, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 76302191, 4664617 y 38559577, y a favor del MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5 por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No 1118243, por la suma de \$229.701,13, por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 24, pagadera el 20 de junio de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de mayo de 2021, hasta el 20 de junio de la misma anualidad por la suma de \$643.302,88

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

2.- La suma de \$235.855,62 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 25, pagadera el 20 de julio de 2021 •

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de junio de 2021, hasta el 20 de julio de la misma anualidad la suma de \$637.148,39

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de julio de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

3.- La suma de \$242.175 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 26, pagadera el 20 de agosto de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de julio de 2021, hasta el 20 de agosto de la misma anualidad la suma de \$630.829,01.

B., Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

4.- La suma de \$248.663,70 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 27, pagadera el 20 de septiembre de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 20 de septiembre de la misma anualidad la suma de \$624.340,31

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

5.- La suma de \$255.326,26 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 28, pagadera el 20 de octubre de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 20 de octubre de la misma anualidad la suma de \$617.677,75

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

6.- La suma de \$262.167,33 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 29, pagadera el 20 de noviembre de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 20 de noviembre de la misma anualidad la suma de \$610.836,68

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

7.- La suma de \$269.191,69 por concepto de saldo a capital vencido de la cuota N° 30, pagadera el 20 de diciembre de 2021

a.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, fijados a una tasa nominal de 32.13% liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de la misma anualidad la suma de \$603.812,32

b.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y hasta la totalidad de la obligación para cada periodo de mora.

8.- Por concepto de capital acelerado el día 30 de diciembre de 2021, la suma de \$ 21.002.737.

a.- Por el valor de intereses corrientes la suma de \$ 1.605.476, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2025, día en el cual se cumple el plazo pactado por los partes fijados a una tasa nominal de 32.13%

- b.- Por otros conceptos debidamente autorizados en el pagaré como seguros, comisiones, honorarios la suma de \$ 2.966.776.
- c.- Por concepto de intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

QUINTO: TÉNGASE al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado, portadora de la Tarjeta profesional No 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ